

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN CFE N° 394/2021

República Argentina, 4 de mayo de 2021

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N°297/2020 y sus modificatorios, y N° 67/2021, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N°363/2020, N° 364/2020, N° 366/2020, N° 367/2020, N° 368/2020, N° 369/2020 , N° 370/2020, N° 386 y N°387; la Resolución N°423/2020 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 260/2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción en nuestro país, de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 520/20 del 7 de junio de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que asimismo el citado Decreto dispuso que “las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes”; estableciendo en línea con ello que “el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente”.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto N° 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que luego de SIETE (7) días de dictado el Decreto N° 235/21 y en el marco de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica del aglomerado urbano denominado ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de sus competencias, adoptó la decisión de implementar nuevas medidas focalizadas en ese territorio, tendientes a disminuir la circulación de personas y, por lo tanto, la circulación del virus.

Que mediante el Decreto N° 241/2021 se resolvió suspender en el AMBA, a partir del 19 de abril y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, las clases presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades y las actividades educativas no escolares presenciales, para disminuir la circulación de las personas y, con ello, la velocidad en el crecimiento de los contagios.

Que entre los fundamentos de dicha excepcional y temporaria medida, se resaltó que la suspensión de la presencialidad en las aulas debe llevarse adelante por el menor tiempo posible, tal como han indicado prestigiosos organismos vinculados a los derechos de niños, niñas y adolescentes, como UNICEF y la Sociedad Argentina de Pediatría; instándose, asimismo, a realizar los mayores esfuerzos, durante el plazo de suspensión de clases presenciales para garantizar el derecho a estudiar con la modalidad virtual, hasta el reinicio posterior luego de transcurrido el mismo.

Que en fecha 1° de mayo de 2021, por medio del Decreto N° 287/2021 se establecieron parámetros e indicadores con criterios específicos a efectos de definir la existencia de distintos tipos de riesgo, según razón de casos e incidencia, pasando a clasificar distintas las regiones del país en cuatro categorías: 1) riesgo epidemiológico y sanitario bajo, 2) riesgo epidemiológico y sanitario medio, 3) riesgo epidemiológico y sanitario alto y 4) situación de alarma epidemiológica y sanitaria

Que dichas categorías fueron establecidas de acuerdo con tres factores, a) la razón de casos (definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos CATORCE (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los CATORCE (14) días previos), b) la incidencia (definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos CATORCE (14) días por CIEN MIL (100.000) habitantes) y c) el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva.

9/4.

Que el citado Decreto establece que en el caso de zonas de riesgo sanitario y epidemiológico MEDIO, “es facultad y responsabilidad de gobernadores/as adoptar en forma temprana medidas que disminuyan la circulación para prevenir contagios”.

Que en el caso de zonas de riesgo sanitario y epidemiológico ALTO, establece que se emitirán disposiciones locales y focalizadas de contención para limitar la circulación por horarios, por zonas o determinadas actividades.

Que como consecuencia de los números extremadamente altos de casos en el país -y también en la región- y resultando, en tal sentido, imperioso prevenir la saturación del sistema de salud que se encuentra altamente tensionado en estos lugares, se resolvió mediante el Decreto arriba indicado, continuar hasta el 21 de mayo de 2021 con la suspensión de las clases presenciales en los lugares que se encuentren en situación de “ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA”, en todos los niveles y en todas sus modalidades y las actividades educativas no escolares presenciales, salvo la escolaridad de los y las estudiantes con discapacidades que asisten a establecimientos de educación de la modalidad de educación especial.

Que en este sentido, se dispuso que “se mantendrán las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todo el país, salvo las excepciones dispuestas en el presente decreto o que se dispongan, dando efectivo cumplimiento a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones Nros. 364 del 2 de julio de 2020, 370 del 8 de octubre de 2020, 386 y 387 ambas del 13 de febrero de 2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias”; resaltando que “en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes”.

Que la suspensión de la presencialidad de las clases es una medida que se dispone exclusivamente para partidos, departamentos y grandes aglomerados urbanos que funcionan como una unidad epidemiológica y que por sus características demográficas tienen gran cantidad de circulación de personas, lo que constituye un aspecto relevante respecto de la facilidad de que se produzcan contagios.

Que en este excepcional contexto, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, junto con el CONSEJO FEDERAL EDUCACIÓN y en coordinación con los organismos competentes de todas las jurisdicciones locales, han venido emitiendo las normas regulatorias pertinentes a los efectos de adaptar el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional en función de las medidas emitidas por la autoridad federal competente en materia sanitaria y epidemiológica y la situación de emergencia imperante en cada momento.



Que en este sentido, a través de la Resolución ME N° 108/2020, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN definió la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo.

Que, por su parte, CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN desde que se presentó la situación excepcional epidemiológica ha dictado normas que establecen protocolos de actuación ante los desafíos que la emergencia de salud impone.

Que en fecha 29 de mayo de 2020 se creó por Resolución ME N° 423/2020 el CONSEJO ASESOR PARA LA PLANIFICACIÓN DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS, órgano multidisciplinario de carácter consultivo, con el objeto de dar adecuado cumplimiento de las recomendaciones de la autoridad sanitaria federal en el marco de la emergencia y la observancia, en general, de lo prescripto en el Decreto 260/2020 y normativa complementaria, a fin de programar el retorno físico a los establecimientos del Sistema Educativo Nacional conforme sea posible de acuerdo a la situación epidemiológica imperante en las distintas zonas geográficas de nuestro país.

Que, al respecto, a través del artículo 13 del Decreto N° 260/2020 -ut supra citado- se dispuso que el "MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones".

Que la norma señalada, vigente en la actualidad, establece por otro lado que "la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes".

Con este espíritu el CONGRESO DE LA NACIÓN sancionó el 11 de junio pasado la Ley N° 27.550 por la que modificó el artículo 109 de la Ley de Educación Nacional, disponiendo que "excepcionalmente [...] cuando la escolaridad presencial - total o parcial - sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos [...] será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad", debiendo atenderse "[...] la provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente ley [...]".

Que por medio de la Resolución CFE N° 364/2020 del 27 de julio de 2020, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó el protocolo marco y lineamientos federales para el retorno a clases presenciales en la educación obligatoria y en los institutos superiores.



Que en dicha resolución y en función de la situación epidemiológica del mes de junio de 2020, se estableció como parámetro para disponer la reapertura de clases presenciales que en las regiones urbanas y periurbanas se registrara “una tasa regular mínima o nula de contagios”

Que posteriormente, mediante Resolución CFE N° 370/2020 del 9 de octubre de 2020 se creó el documento “Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19”, cuyas orientaciones e indicadores (bajo, mediano y alto riesgo) pasaron a regir como parámetros para disponer la reapertura y procedencia de actividades escolares y/o no escolares en los establecimientos educativos.

Que por su parte, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, en la 102ª Asamblea celebrada el 12 de febrero de 2021, dispuso adecuaciones y modificaciones a los protocolos vigentes y al marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19, a la vez que creó el Observatorio del Regreso Presencial a las Aulas (Resolución N° 386), y dispuso la priorización de la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales.

Que en el artículo 1° de dicha Resolución, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN dispuso “que en todas las jurisdicciones del país se priorizará el sostenimiento de clases presenciales en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria de acuerdo con el nivel de riesgo de los distintos aglomerados urbanos, partidos o departamentos, pueblos o parajes, en el marco de un análisis sanitario y epidemiológico integral que considere los parámetros y procedimientos establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/2021 y sus modificatorios”.

Que en el artículo 5° se estableció que, en caso de suspensión de las clases presenciales, “las escuelas podrán permanecer abiertas con asistencia de equipos directivos, docentes y no docentes cuya asistencia sea indispensable y no requiera traslados interurbanos -excepto que hubieran sido autorizados por el C.O.E. jurisdiccional o autoridad provincial competente- o interjurisdiccionales -excepto lo previsto en la nota al punto 8.5.c. del Protocolo Marco-, para desplegar actividades administrativas, de distribución de materiales y de orientación e intercambio con familias y estudiantes”.

Que en dicha Asamblea, se dejó expresamente establecido, que dicho regreso debe realizarse, en todos los casos, bajo las condiciones de seguridad sanitaria establecidas en los protocolos aprobados (Resolución N° 387) regulándose para este período de excepción tres formas de escolarización a implementarse durante el ciclo lectivo: presencial, no presencial y combinada.



Que la situación y normativa citada anteriormente, en el marco de la dinámica epidemiológica de las diversas zonas y/o regiones del país, requirió y requiere la adopción de las medidas tendientes a atemperar el impacto de la pandemia en el acceso a la educación pública, garantizando el cumplimiento de los derechos constitucionales reconocidos a las niñas, niños y adolescentes de nuestra república.

Que en virtud de los antecedentes mencionados y la experiencia acumulada, es imprescindible construir reglas comunes que permitan ordenar este período excepcional, fundadas en experiencias ya probadas que puedan ser recontextualizadas y, en la medida de lo posible, en concordancia con marcos normativos vigentes a nivel nacional y de las jurisdicciones.

Que en este contexto se hace necesario acordar un encuadre federal que contemple y valide las diversas situaciones que ha definido el Poder Ejecutivo Nacional y se encuentran a la vez atravesando las jurisdicciones en este contexto de excepcionalidad.

Que a fin de dar previsibilidad a docentes, estudiantes y familias resulta necesario acordar las condiciones de funcionamiento del sistema educativo en cada una de las categorías de riesgo.

Que en caso que correspondiera la suspensión de actividades presenciales es fundamental arbitrar los medios para asegurar la continuidad pedagógica de las poblaciones que no cuentan con acceso a medios digitales para evitar su desvinculación parcial o total.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por Resoluciones CFE N° 1/2007 (artículos 1° inciso b) y 18) y N° 362/2020, con el voto afirmativo de VEINTICINCO (25) integrantes del organismo –superando los 3/4 del total de los miembros-, el voto negativo de DOS (2) integrantes del organismo (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y provincia de MENDOZA), contabilizándose UN (1) integrante ausente (Consejo de Universidades/CRUP); y cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 105° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – DERECHO A LA EDUCACIÓN. PRESENCIALIDAD CUIDADA.–

Garantizar la continuidad pedagógica de las trayectorias educativas de las y los estudiantes en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria cualquiera sea el escenario epidemiológico del lugar de residencia de los mismos, mediante la efectiva aplicación de las regulaciones vigentes para el ciclo lectivo 2021 en todo el territorio nacional.





consejo federal
de educación

Fortalecer y ampliar las acciones y prácticas de cuidado de la presencialidad en el ámbito escolar, sosteniendo las medidas de prevención y hábitos establecidos en los protocolos vigentes, que impidan el agravamiento de la situación sanitaria y epidemiológica.

ARTÍCULO 2º – RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO BAJO Y MEDIO.–

Establecer que en las zonas calificadas como de Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo y Medio conforme a las disposiciones del Decreto N° 287/2021, se mantienen los regímenes de presencialidad y alternancia vigentes, en el marco de las formas de escolarización previstas en el artículo 3º de la Resolución N° 387/2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º – RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO ALTO.–

Establecer que en las zonas calificadas como de Riesgo Epidemiológico y Sanitario Alto conforme a las disposiciones del Decreto N° 287/2021, las autoridades jurisdiccionales competentes podrán administrar medidas de restricción parcial de la asistencia presencial en la mínima unidad geográfica posible, tendientes a contribuir en la reducción de la circulación de personas, atendiendo a las particularidades de cada nivel educativo y a los grupos priorizados establecidos por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN.

Estas restricciones tendrán carácter transitorio, con tiempos de realización claramente establecidos por la autoridad jurisdiccional competente, y podrán reorganizar:

- a) La frecuencia de asistencia presencial de toda la población escolar.
- b) La suspensión de toda actividad extracurricular.
- c) El sostenimiento del régimen actual de asistencia de los grupos priorizados para el retorno a clases presenciales establecido en el artículo 5º de la Resolución N° 386/2021 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y disminución de la frecuencia de asistencia presencial de los grupos restantes.
- d) El sostenimiento del régimen actual de asistencia de los grupos priorizados para el retorno a clases presenciales conforme lo haya establecido la jurisdicción y la suspensión de asistencia presencial de los grupos restantes.

ARTÍCULO 4º – ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA.–

Establecer que en el caso de los aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de trescientos mil (300.000) habitantes en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, en las que de acuerdo con el Decreto N° 287/2021 corresponda la suspensión de la asistencia a clases presenciales en todos los niveles educativos, o en los casos en que las autoridades jurisdiccionales dispusieren la suspensión de la asistencia a las clases presenciales, las escuelas permanecerán abiertas con las dotaciones necesarias, sugiriendo desarrollar las siguientes actividades:

- a) Distribución de materiales educativos (material impreso, libros, actividades, entre otros).
- b) Devolución e intercambio de actividades no presenciales de parte de las y los docentes en el caso de estudiantes que no cuenten con otros medios de comunicación con la escuela en sus hogares.
- c) Orientación individual de aquellos estudiantes que han sostenido vinculación baja o nula con la escuela durante 2020 y/o aquellos que estén transitando la figura de promoción acompañada.
- d) Habilitación de espacios y recursos de la escuela a aquellos estudiantes que no cuenten con condiciones mínimas para la continuidad pedagógica en sus hogares.
- e) Orientación y comunicación con las familias que lo requieran.
- f) Acompañamiento socio-pedagógico a estudiantes en situación de vulnerabilidad.
- g) Sostenimiento y fortalecimiento de los servicios alimentarios escolares en todas sus modalidades.
- h) No interrumpibles, tales como ejecución de obras de refacción, reparación o acondicionamiento de la infraestructura escolar.

Se halla exceptuada de la suspensión de las clases presenciales, la escolaridad de estudiantes de la modalidad de educación especial, en acuerdo con sus familias, y, asimismo, se deberán arbitrar los medios para cumplir con los apoyos y el acompañamiento educativo de los y las estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO 5° – ESTUDIANTES DE LA MODALIDAD ESPECIAL Y ACOMPAÑAMIENTO EDUCATIVO DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD.–

Establecer que, para el caso que las y los estudiantes de escuelas de educación especial o con discapacidad que, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 287/2021, optaran por suspender la asistencia presencial, deberá garantizarse la accesibilidad a las propuestas pedagógicas en los distintos modos, medios y formatos comunicacionales que requieran. Ello implica considerar el acceso a entornos virtuales y materiales digitales accesibles, tanto como a materiales impresos y recursos educativos necesarios para la realización de las actividades escolares, a cuyo fin el Ministerio de Educación de la Nación asignará recursos adicionales del Fondo Escolar Insumos COVID-19 a las escuelas de la modalidad educación especial.

ARTÍCULO 6° – COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LA PRESENCIALIDAD. MENOR UNIDAD GEOGRÁFICA.– Establecer que para las medidas que importen modificación de la frecuencia

de clases presenciales en los establecimientos educativos se tendrán en cuenta los parámetros epidemiológicos aprobados por las autoridades jurisdiccionales competentes y, en su caso, la autoridad sanitaria nacional, en lo posible a fines de la semana anterior a la que corresponda la suspensión o reinicio, contextualizados en la menor unidad geográfica posible, y la autoridad educativa jurisdiccional arbitrará los medios necesarios para una comunicación fehaciente de la medida (con fecha de inicio y finalización) con una antelación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, a los efectos de organizar el trabajo pedagógico en las instituciones educativas durante dicho período y orientar a las familias en el mismo sentido.

En todos los casos, las medidas de restricción de los actuales regímenes de presencialidad o la de suspensión total de asistencia a actividades presenciales se adoptarán por un término definido en la menor unidad geográfica posible y su renovación quedará sujeta a una nueva evaluación de riesgo sanitario y epidemiológico. Se procurará el retorno a las actividades presenciales, con flexibilidad y los debidos cuidados, a partir de la mejora de los indicadores en cada una de estas unidades geográficas con vigilancia epidemiológica permanente.

ARTÍCULO 7º – DEPARTAMENTOS O PARTIDOS DE MENOS DE 40.000 HABITANTES.– A los efectos de la continuidad educativa presencial, en aquellas poblaciones con menos de cuarenta mil (40.000) habitantes se considerarán los parámetros sanitarios conforme lo dispongan las autoridades jurisdiccionales nacionales o jurisdiccionales competentes, C.O.E. provincial o autoridad equivalente, según corresponda, y conforme con los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas por las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 364/2020, N° 370/2020, N° 386/2021 y N° 387/2021.

ARTÍCULO 8º – FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.– Las jurisdicciones arbitrarán los medios necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de los protocolos, a cuyo fin desplegarán, además de las prácticas de cuidado previstas en el artículo 1º de la presente, acciones de fiscalización y control en los establecimientos educativos, a la vez que se promoverán instancias institucionales de evaluación y mejora continua de la aplicación de los protocolos en las escuelas.

ARTÍCULO 9º – RECURSOS PARA LA ENSEÑANZA Y ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO.– El Ministerio de Educación de la Nación -complementando la labor que realizan las jurisdicciones- sostiene y amplía un conjunto de recursos disponibles para contribuir con la enseñanza, las acciones de acompañamiento y la de formación docente, conforme se detalla en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 10 – RECURSOS FINANCIEROS.– Establecer para los establecimientos educativos de los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en

94.



consejo federal
de educación

situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria:

- a) La asignación de un aporte adicional igual al Fondo Escolar Insumos COVID-19 del que fueren perceptores, con el objeto de fortalecer las actividades de acompañamiento educativo en las escuelas -en particular las previstas en el artículo 4° de la presente Resolución-, para asegurar el desarrollo de las formas de escolarización aprobadas y aplicables. A tal efecto, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitirán las nóminas con las solicitudes correspondientes de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones N° 1024/2020 y N° 624/2021 del Ministerio de Educación de la Nación.
- b) La ampliación de las sumas asignadas para las líneas de asistencia financiera para obras menores en establecimientos educativos en el marco de la pandemia COVID-19 (mejoramiento de las instalaciones sanitarias, de electricidad y/o de gas, abastecimiento de agua para consumo, entre otras intervenciones físicas que contribuyan a subsanar o mejorar condiciones de riesgo epidemiológico y de seguridad edilicia), conforme a lo establecido en Resoluciones N° 1024/2020 y N° 624/2021 del Ministerio de Educación de la Nación y de acuerdo a la instrumentación que al efecto disponga la cartera educativa nacional.
- c) La asignación de hasta una suma equivalente al Fondo Escolar Insumos COVID-19 a las cooperadoras escolares debidamente inscriptas y reconocidas legalmente por las jurisdicciones, previa presentación de solicitud avalada por las autoridades de la institución educativa y jurisdiccionales, con destino específico para el fortalecimiento de las actividades educativas en las escuelas para el desarrollo de las formas de escolarización aprobadas y aplicables, conforme lo establezca a tales efectos el Ministerio de Educación de la Nación, debiendo las cooperadoras escolares rendir cuenta documentada de la aplicación y uso de los fondos.

9/4.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N°394/2021

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 105° Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 4 de mayo de 2021 y conforme al reglamento del organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

Dr. NICOLÁS A. TROTTA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN CFE N° 394/2021

**ANEXO I –RECURSOS PARA LA ENSEÑANZA Y ACCIONES DE
ACOMPANAMIENTO**

I) RECURSOS

a) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA Y LOS APRENDIZAJES EN EL MARCO DE LA UNIDAD PEDAGÓGICA 2020- 2021: destinados a estudiantes, docentes y equipos de conducción.

i) Serie Seguimos Educando II “Reencuentro”:

Nivel: primario

- Cuadernos para estudiantes: 1°, 2°-3°, 4-5°, 6° y 7° grados
- Cuadernos para docentes: Primero, Segundo y Tercer ciclo;
- Cuaderno de orientaciones para equipos directivos

Periodicidad: trimestral

Soporte: digital e impreso (a solicitud)

Disponibles en: EducAr.

ii) Serie Federal Proyectos Integrados “Jóvenes que miran mundos”:

Nivel: secundario (ciclo básico)

- Cuaderno para docentes: orientaciones para la enseñanza sobre los itinerarios y propuestas integradas entre distintas disciplinas/áreas
- Cuaderno para estudiantes: Itinerarios compuestos por propuestas integradas entre distintas disciplinas/áreas sobre problemáticas de la contemporaneidad y ejes priorizados en los acuerdos federales y jurisdiccionales de reorganización curricular

Periodicidad: trimestral

Soporte: digital e impreso para estudiantes y digital para docentes

Disponibles en: EducAr – Plataforma Juana Manso

b) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ARTICULACIÓN PEDAGÓGICA ENTRE NIVELES: destinado a estudiantes y docentes del último año de primaria y primer año de la secundaria, en las áreas de matemática y Lengua/Prácticas del Lenguaje:

i) Serie Plan Nacional de Articulación Primaria – Secundaria:



consejo federal
de educación

Nivel: primaria/secundaria

- Cuadernos de Matemática para Estudiantes (3);
- Cuadernos de Matemática para Docentes (3);
- Cuadernos de Lengua/Prácticas del Lenguaje para Estudiantes (3);
- Cuadernos de Lengua/Prácticas del Lenguaje para Docentes (3);

Soporte: digital

Disponibles en: EducAR

c) **PARA ACOMPAÑAR LA ENSEÑANZA Y LOS APRENDIZAJES EN ESQUEMAS DE ALTERNANCIA:**
disponibles en la Plataforma Juana Manso y el portal Educ.ar:

i) **Para acompañar y fortalecer la práctica docente en contextos de alternancia:**

a) **Seguimos Educando en las Escuelas:** Acompañar, Cuidar y Enseñar; b) **Que la distancia no nos impida estar cerca:** un documento orientado a pensar con los y las docentes la vuelta a las clases presenciales y los desafíos de la convivencia en los contextos actuales; c) **Toma la voz:** ejes y propuestas para el abordaje de los consumos problemáticos en la prevención de consumo en el ámbito educativo (Res. CFE 256/15); c) **Seguimos Educando - Itinerarios Pedagógicos:** Curaduría de materiales audiovisuales emitidos en los programas de Seguimos Educando para ser utilizados por docentes y estudiantes, Las propuestas, basadas en materiales audiovisuales de los programas Seguimos Educando, contemplan sugerencias para realizar en el aula y en el hogar y recursos diversos.

ii) **Para fortalecer la enseñanza de la ESI, los derechos y la construcción de ciudadanía:**

a) Colección de **ESI** y de **Derechos de Niñas, niños y adolescentes:** materiales para docentes y equipos directivos/materiales y actividades para estudiantes/materiales para familias; b) **El Género de la Patria:** una propuesta para abordar las efemérides escolares desde una perspectiva de género. Propuestas para docentes, estudiantes de nivel inicial, primario y secundario y para conversar en familia.; c) Revista Cambios que se ven y se sienten, d) **Láminas para trabajar la ESI en la modalidad de Educación Especial,** e) **Parlamento Juvenil de Mercosur: cuadernillos para estudiantes;** f) **Construir Ciudadanía Democrática en la escuela.** Memoria y Derechos Humanos: un material para abordar la construcción de la ciudadanía con recursos y propuestas de actividades; g) **La ESI y los equipos de Supervisión;** h) **Cuaderno de Referentes Escolares**



consejo federal
de educación

de ESI Nivel Inicial y Primario.

- iii) **Para la promoción de la lectura:** en todos los niveles y modalidades: a) Bibliotecas Digitales: Seguimos Leyendo, Mar de Lecturas, y la BNM en tu casa; b) Biblioteca digital Juana Manso; c) Colección **Leer x leer** escuela primaria; d) Colección **Lectura y memoria**; e) **Libros como puentes: Bitácora de Lecturas** para estudiantes de primaria y secundaria y **Guía didáctica** para docentes y bibliotecarios/as de primaria y secundaria. d) Colecciones literarias “**Leer Abre Mundos**” (todos los niveles y modalidad EPJA).
- iv) **Para acompañar la continuidad pedagógica en los hogares: Colecciones 2020 (disponibles en EducAr) Todas las colecciones de Seguimos Educando I están accesibles para personas con discapacidad:** a) **Serie Seguimos Educando I (Inicial):** Compuesta por 18 cuadernillos organizados en dos agrupamientos – 0-3 y 4-5; b) **Serie Seguimos Educando I (Primaria):** Compuesta por 36 Cuadernillos organizados en 4 agrupamientos -1º, 2º y 3º, 4º y 5º, 6º y 7º- destinados a estudiantes, organizados por actividades de Lengua/Prácticas del Lenguaje, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, ESI, Educación Física, Educación Artística y Educación Vial; c) **Serie Seguimos Educando I (Secundaria):** Colección compuesta de 18 cuadernillos, 9 para el Ciclo Básico y 9 para el Ciclo Orientado; d) **Serie Recreo:** para jugar y leer en familia; e) **Saberes cotidianos:** explorar, jugar y aprender en casa; g) **Dossier Seguimos Educando con la ESI:** compilado de actividades para estudiantes nivel inicial, primario y secundario; h) **Revista ESI para Charlar en Familias.**

d) **DOCUMENTOS DE TRABAJO:**

i. De encuadre político pedagógico y gestión institucional: *Primaria:* Documento Marco político - pedagógico / Prácticas del Lenguaje - Lengua; Documento Marco político - pedagógico / Matemática; Documento Marco político - pedagógico Inclusión Digital; Documento Plan de trabajo 2021 - Ciencias Sociales. *Secundaria:* Marco Político Pedagógico de la escuela secundaria / la gestión institucional en el marco de los acuerdos federales.

ii. Para la articulación de niveles: *Articulación primaria – secundaria:* Entre la escuela primaria y la escuela secundaria / Lineamientos para una política de articulación. La organización institucional en el marco de la articulación entre la escuela primaria y la escuela secundaria.



consejo federal
de educación

- iii. Aportes para la enseñanza:** *Primaria:* Plan Nacional de Alfabetización Inicial; *Secundaria:* Relevar conocimientos y enseñar a estudiar: algunas situaciones en Lengua y Literatura; Proyectar la enseñanza de la Lengua y la Literatura; Una propuesta para el estudio de las funciones; El trabajo matemático en escenarios diversos; Recuperar lo trabajado en matemática. Recorridos en escenarios diversos; Aportes para orientar el estudio y recuperar saberes en la escuela secundaria. Ciencias Sociales; Una propuesta para el estudio de la inmigración en la Argentina actual.
- iv. Enseñanza y evaluación:** *Primaria:* Propuesta de evaluación por trazadores de trayectoria, Informe y Propuesta de evaluación y enseñanza, Orientaciones para la realización de informes cualitativos para Supervisores/as, Directores/as y Docentes. *Secundaria:* El reconocimiento de la diversidad de las trayectorias de estudio y enseñar a estudiar.
- e) **PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y RADIO:** Programación destinada a estudiantes de todo el país de todos los niveles de la escolaridad obligatoria organizada en emisiones de 5 horas 30 minutos diarios, de lunes a viernes, en los canales Paka y Encuentro. En radio 3 horas y 30 minutos diarios, de lunes a viernes, en más de 50 emisoras alrededor de todo el país a través de la red de Radio Nacional; **i) Canal Paka:** Nivel Inicial; 1er grado; 2do y 3er grado; 4to y 5to grado; **ii) Canal Encuentro:** 6° y 7° grado o 1° año (según la jurisdicción); Secundaria Ciclo Básico; Secundaria Ciclo Orientado. **iii) Red de Radio Nacional** **iv) Índice mensual de contenidos de los programas** a emitirse todos los meses se pondrán en las plataformas los contenidos de los programas que se emitirán el mes siguiente para conocer los temas con anticipación, permitirán a las y los docentes, optimizar el uso de los programas e incorporar los temas a sus planificaciones.
- f) **DISTRIBUCIÓN DE KITS ESCOLARES:** a estudiantes de primaria y secundaria y escuelas de nivel inicial.

II) ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO:

- a) **PARA LA REVINCULACIÓN EDUCATIVA:** i) ACOMPAÑAR: Puentes de Igualdad; ii) Programa Nacional de Acompañamiento Socio comunitario; iii) Programa PARES: proyectos de jóvenes para la revinculación; iv) Plan Nacional de Artes: Proyecto HACES. Apertura de centros de actividades artísticas.
- b) **PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES Y EL EGRESO EFECTIVO:** i) Plan

94.



consejo federal
de educación

Nacional de Alfabetizaciones inicial / inclusión digital (inicial y primer ciclo primaria): fortalecimiento de la unidad pedagógica (1º, 2º y 3º); ii) Línea de profundización de la enseñanza de las áreas obligatorias (segundo ciclo primaria) iii) Puentes de mejora institucional: para apuntar las trayectorias educativas de los/as estudiantes del ciclo básico de la escuela secundaria; iv) de Ciencias; v) Plan Nacional de Lecturas; vi) EgresAR: Plan para la terminalidad y el egreso en la escuelas secundarias.

- c) **PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS:** i) Centros Educativos y Recreativos Comunitarios (CERCA) en conjunto con la SENAF; ii) Fortalecimiento de experiencias educativas comunitarias; y c) Universitario de Apoyo Socioeducativo en Espacios Comunitarios, iii) Red de Acompañamiento Territorial; iv) Programa Desde la Cuna.
- d) **PARA LA READECUACIÓN Y TRANSFORMACIÓN ESCOLAR EN EL MARCO DE LAS DEFINICIONES FEDERALES:** i) Plan de reorganización curricular, institucional y de la enseñanza para todos los niveles y modalidades, **ii)** Plan de articulación entre niveles.
- e) **PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS Y DE CONDUCCIÓN EDUCATIVA:** **i)** Asistencias técnicas y formación para equipos técnicos jurisdiccionales, de conducción institucional, de orientación escolar de todas las modalidades en cuestiones específicas, comunes y a demanda y acompañamiento para equipos de conducción escolar; **ii)** ciclos de formación e intercambios para equipos jurisdiccionales, docentes, perfiles de acompañamiento de trayectorias; **iii)** Seguimiento y sostenimiento de las Mesas jurisdiccionales de Salud y Educación.

III) FORMACIÓN DOCENTE.– Instituto Nacional de Formación Docente dispone de un conjunto de recursos destinados a fortalecer el trabajo docente en la presencialidad combinada en todos los niveles y modalidades del sistema, a saber:

- a) **“APORTES PARA ENSEÑAR A LA DISTANCIA”:** Material con orientaciones para reflexionar sobre las estrategias para enseñar en la virtualidad, que les permitan diseñar una propuesta que comprometa a los estudiantes y los vincule de modos profundos con el deseo de saber y aprender. Para ello contiene sugerencias en torno a: **i)** Diseñar clases virtuales que inviten a los estudiantes a involucrarse en experiencias de aprendizaje significativas; **ii)** Reflexionar sobre estrategias de enseñanza mediadas por tecnología; **iii)** Producir materiales educativos digitales que integren múltiples lenguajes (textuales, visuales, sonoros, audiovisuales); y **iv)** Explorar nuevas herramientas y Apps. Disponible en: [https://red.infed.edu.ar/algunos-
aportes-para-ensenar-a-la-distancia/](https://red.infed.edu.ar/algunos-aportes-para-ensenar-a-la-distancia/).

- b) **BIBLIOTECA DEVENIR DOCENTE:** Disponible en <https://cedoc.infed.edu.ar/biblioteca-devenir-docente/>.
- c) **CURSOS AUTO ASISTIDOS EN TORNO DE LOS NÚCLEOS TEMÁTICOS:** **i)** Pedagogía, trabajo y formación docente; **ii)** Gobierno de las instituciones; **iii)** Enseñanza, disciplinas y evaluación; **iv)** Perspectiva de derechos, ESI y políticas de acompañamiento; **v)** Alimentación, ambiente y energía; **vi)** Conocimientos para el cuidado de lo común; **vii)** Memoria identidad y derechos humanos; **viii)** Bibliotecas y promoción de la lectura.



Dr. NICOLÁS A. TROTTA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resolución CFE N° 394/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.